

# MEDIDAS ADOPTADAS A LA VISTA DE LAS DETERMINACIONES DICTADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA CON MOTIVO DE PROTECCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19).

En el marco de las competencias municipales de Protección de la Salubridad Pública, de conformidad con el art 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local, se dicta el presente Decreto, al que se dará general conocimiento y difusión entre los habitantes del municipio de Villa del Río.

Con carácter complementario al bando dictado por esta Alcaldía y los acuerdos de la Junta de Gobierno, en sesión de 13 de marzo de 2020, con la aceptación de los grupos municipales.

Declarado el estado de alarma por el gobierno de la nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE de 14 de marzo y siguiendo la pauta marcada por otras Administraciones públicas, en relación con la presencia de los empleados públicos en sus centros de trabajo, por el presente y en ejercicio de las competencias que son propias de la Alcaldía en situaciones de grave riesgo o catástrofe conforme al artículo 21 LRRL, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** suspender la actividad presencial en los lugares de trabajo para los empleados del ayuntamiento de Villa del Río, con excepción de los que sean designados para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Entendiendo por tales los servicios de emergencia:

- A. Policía Local.
- B. Cementerio
- C. Protección Civil.
- D. Servicio de atención telefónica de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.
- E. Mercado de Abastos.
- F. Brigadas de intervención para atender incidencias, averías de extraordinaria necesidad y mantenimientos ineludibles. Este servicio estará atendido por el Arquitecto técnico municipal y por uno de los operarios, por turnos rotatorios
- G. Servicios de limpieza en dependencias que den cobertura a servicios esenciales.
- H. Ayuda a domicilio y gestión de los procedimientos de urgencia y emergencia social, que será atendidos telefónicamente a través de número habilitado para la OAC.



I. Aquellos otros que se decreten en virtud de las circunstancias que se vayan produciendo.

En particular, el servicio extraordinario de atención telefónica de la OAC dará cobertura de asistencia y colaboración telefónica para la realización telemática de aquellos trámites esenciales que, debidamente justificado por las personas, sean posible su realización a través de la sede electrónica, recordando las medidas administrativas que, acorde con el R.D. 436/2020, se prevén en este decreto.

Se apela a la responsabilidad de la ciudadanía a un uso coherente y comedido de los servicios excepcionales que se habilitan, atendiendo a la situación extraordinaria que estamos sufriendo.

**Segundo.-** se facilitarán fórmulas de teletrabajo o trabajo a distancia para posibilitar la prestación de servicios públicos que no sean declarados esenciales, bajo la supervisión y control de los Jefes de servicio o superiores jerárquicos, los cuales deberán dar cuenta a sus respectivas concejalías y en todo caso a esta alcaldía.

**Tercero.-** para el personal designado para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales se arbitrarán medidas organizativas preventivas tendentes a la protección de la salud.

**Cuarto.-** los empleados municipales que no formen parte de los servicios públicos esenciales, decretados o que se puedan decretar, deberán permanecer en sus domicilios para la realización de labores que se les puedan encomendar. Todos los trabajadores y trabajadoras municipales quedan en situación de disponibilidad efectiva y, por tanto, a disposición de los correspondientes jefes de servicio para la atención, en horario laboral siempre que no se dispongan horarios extraordinarios, de aquellas cuestiones que en cada momento le sean requeridas.

Los teléfonos habilitados para el servicio extraordinario de atención a la ciudadanía durante este periodo son:

- 957177017
- 635722616
- 654871904

**Quinto.** Las medias anteriores y cuantas otras se puedan adoptar al respecto, tendrán una vigencia vinculada al plazo en que esté en vigor el estado de alarma. Lo que se hace público para general conocimiento, en Villa del Río, (Fecha y Firma electrónicas).

**EL ALCALDE**

Fdo.: D. Emilio Monterroso Carrillo.

